

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría-Caldas Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 09 de noviembre de 2020.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-384
Auto Interlocutorio No. 642

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA**, promovida por la señora **MARÍA MAGNOLIA SUÁREZ**, en frente de personas indeterminadas, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y artículos 82 numeral 4 y 375 numeral 5 del Estatuto Procesal, dado que:

- a)- No se indicó en el poder el correo electrónico de la abogada registrada en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ajustarse el poder, consignando dicha dirección electrónica.
- b)- Deberá indicarse si se conocen las direcciones electrónicas de los testigos.
- c)- Deberá precisarse en los hechos el motivo por el cual se funda la acción en la prescripción ordinaria, tal y como se indica en las pretensiones y epígrafe introductor.
- d)- Aunado a lo anterior, indicará cuál es el justo título que se pretende hacer valer en este trámite y acreditarse de ser el caso.
- e)- Deberá aclarar los hechos séptimo y octavo, pues se indica que el lote que hoy se pretende usucapir a través del presente proceso es el identificado con FMI No. 100-38422, no obstante, se indica que sobre ese lote ya existió un proceso, en el cual se adjudicó a la hoy demandante ese predio.
- f)- Indicará al Despacho las ventas que dice que se realizaron en el hecho séptimo, con antelación o posterioridad al proceso que se surtió en el Juzgado Primero Homólogo.
- g)- Establecerá desde cuándo se ejerce la posesión por parte de la demandante y cuál fue el motivo que dio origen a la misma.
- h)- Deberá establecer por sus linderos y demás características el predio de mayor extensión; asimismo de ser el caso, deberá dirigirse la demanda contra todas las personas inscritas con derechos reales sobre esos inmuebles e indicar las respectivas direcciones de notificación.

i)- Deberá aportar la copia legible de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Homólogo, pues la que se aportó es de difícil lectura.

j)- Igual sucede con la mayoría de las escrituras aportadas, por lo que deberán ser aportadas de manera que puedan ser legibles.

k)- Establecerá el motivo por el cual en el poder se indica que la demanda se dirige en contra del señor Luis Conrado, sin embargo, nada se dice de él, en la demanda.

l)- Aunado a lo anterior, de dirigirse la demanda en contra del antes citado, indicará el motivo y sus direcciones de notificación.

m)- Precisaré a esta Célula el motivo por el cual sobre el mismo terreno (100-38422) existen dos fichas catastrales diferentes.

n)- En consonancia con lo anterior, indicará al Despacho si se han efectuado diligencias ante las autoridades correspondientes, a efectos de asignarle un FMI independiente a la ficha catastral con número 63.

o)- Deberá determinarse de forma clara la porción de terreno que se pretende usucapir en este proceso, determinándose por sus linderos y demás circunstancias.

p)- Establecerá los linderos del predio que fue objeto de saneamiento en el Juzgado Primero Promiscuo Homólogo.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA**, promovida por la señora **MARÍA MAGNOLIA SUÁREZ**, en frente de personas indeterminadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4308e9e6fc1a91d423a3bbf7aca4c1545808792b61d463bcc23b1623c00c2d54**

Documento generado en 23/11/2020 03:05:56 p.m.